

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de septiembre de 2021 a las 8:07 a.m., las gestiones adelantadas para notificar a la parte demandada en el presente asunto. Por el mismo medio el apoderado de la parte demandante aportó reforma a la demanda recibida el 29 de septiembre de 2021 a las 9:27 a.m., y seguidamente el 11 de octubre de 2021 a las 11:45 a.m., se recibió aclaración de los testigos que presenta con la mencionada reforma.

De otro lado, se advierte que el demandado otorga poder al abogado CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA según constancia del 30 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m. Una vez revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios en contra de los profesionales del derecho. A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00144 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
Demandado	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
Asunto	INCORPORA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN QUE NO SE TIENEN EN CUENTA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO Y REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL
Auto interlocutorio	530

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones adelantadas por el apoderado judicial de la parte demandante encaminadas a notificar a la parte demandada, las mismas que no se tienen en cuenta, en tanto que en el formato diligenciado para dichos fines fue indicado que se estaba notificando el auto que admitió la demanda del 29 de julio de 2021, cuando

el auto que admite la demanda en el presente asunto es del 8 de febrero de 2021, en tal sentido, no fue claramente determinada la información de los datos generales del proceso a la parte demandada (consecutivo 025 expediente digital).

De otro lado, se incorporan los escritos de la reforma a la demanda y de la aclaración a la misma que presenta el apoderado de la parte demandante, los que serán valorados y tenidos en cuenta apenas venza el término de traslado que se le habilita a la parte demandada en esta oportunidad procesal (consecutivos 026 y 027 expediente digital).

Esto, por cuanto se encuentra que el demandado JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ le otorga poder al abogado CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA para que lo represente en este proceso y, presenta escrito de contestación a la demanda (consecutivo 028 expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 301 del CGP, se tienen como notificado al demandado JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ por conducta concluyente, al haber constituido al mencionado apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería a su abogado.

Se le REMITIRÁ copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión al correo electrónico: carlosparraderecho@hotmail.com que es el canal digital de notificaciones del abogado CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA. Se le correrá el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, para que complemente el escrito de la respuesta aportada si así lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las gestiones de notificación personal adelantadas por el apoderado de la parte demandante, que no se tienen en cuenta por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR los escritos de la reforma a la demanda y aclaración a la misma que presenta el apoderado de la parte demandante, los que serán valorados y tenidos en cuenta en su oportunidad procesal, de acuerdo a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR el poder otorgado por el demandado JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ, el cual se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA portador de la T.P. 324.104 del C.S. de la J., del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ conforme a la facultad conferida en el poder especial aportado.

QUINTO: TENER como notificado al demandado JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial para su defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería a su abogado.

SEXTO: REMITIR por Secretaría copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión al correo electrónico: carlosparraderecho@hotmail.com que es el canal digital de notificaciones del abogado CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA.

Se le correrá el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, para que complemente el escrito de la respuesta aportada si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 201 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452791131928301b48e3ce0f447a0cdd38cdb412971fcbc5874098e816aa2e0**

Documento generado en 15/12/2021 08:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>